



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; y que la ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, en los numerales 1, 2, 4, 7, 8 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural", "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación", "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; y en el "ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que para el pleno ejercicio de las competencias, los gobiernos municipales se reconoce "....la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), e), x) z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD manifiesta que el concejo municipal tiene entre otras las siguientes atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la





expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos", "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; y "Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial".

Que, en el tercer inciso del Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que "los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley".

Que, el Art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a "los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere"; además "ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana".

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su





aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el segundo inciso del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contempla que para efectos de la fijación del impuesto a los predios urbanos, los límites de las zonas urbanas serán determinados mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo,

Que, a partir del 15 de julio del 2002, existe una área de terreno donde se encuentra el asentamiento humano denominado barrio "El Naranjal", el mismo que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Nueva Loja, a través de la Ordenanza Sustitutiva: Delimitación del Perímetro Urbano de la Ciudad de Nueva Loja, la misma que fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 25 de noviembre y 16 de diciembre del 2010, respectivamente; y, sancionada el 22 de diciembre del 2010,

Que, una vez aprobado los planos del asentamiento humano autodenominado barrio "El Naranjal", por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, pasa a ser área urbana; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana,

Que, esta acción permitirá mejorar participación organizada de los habitantes y directivos del barrio en pro de establecer ante el GAD Municipal una planificación adecuada sobre el uso del suelo, así como la dotación y distribución de las obras de infraestructura urbanística, servicios y equipamiento urbano; y,

Que, dentro de la unidad territorial denominada barrio es necesario la corresponsabilidad de sus directivos, habitantes y autoridades, para planificar y regular el uso del suelo, cumpliendo y haciendo cumplir toda la normativa relacionada especialmente al ambiente y de riesgos, tales como el respeto a las franjas de protección en ríos, esteros, tendidos eléctricos de baja y alta





tensión, oleoductos, así como como también no realizar ningún tipo de construcción en las zonas de alto riesgo de inundación como humedales. En uso de las atribuciones legales que establece la letra a) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES Y USO DEL SUELO DEL BARRIO "EL NARANJAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO.

- Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza, fija los límites del barrio "El Naranjal", perteneciente a la parroquia urbana de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, lo que permitirá diseñar una planificación estratégica y armónica, guardando concordancia con los principios del buen vivir y una activa participación ciudadana, anhelo de todos sus habitantes, asentados en lo que se denomina la lotización "El Naranjal".
- Art. 2.- Objeto.- La delimitación y estructuración del barrio urbano denominado "El Naranjal", tiene como objeto fundamental, reconocer a esta circunscripción territorial como una unidad básica de desarrollo y de participación social, reconociendo su identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial, promoviendo su desarrollo sustentable, superando los desequilibrios y disminuyendo las desigualdades existentes a lo largo de su historia; además permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, ejercer sus competencias con mayor cercanía a la colectividad, permitiendo una adecuada participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales; así como también, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, ampliar y optimizar la cobertura de los servicios públicos en los sitios donde existan mayores necesidades básicas insatisfechas.
- **Art. 3.- Conceptos.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante Ley de la República del Ecuador. Está conformado por parroquias urbanas y rurales. El gobierno local se lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados de acuerdo a la Constitución y la Ley.





Parroquia Urbana.- Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal y está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Estas unidades básicas de desarrollo local, ejercen la participación ciudadana, el control social y la toma de decisiones en el GAD Municipal de Lago Agrio, a través de sus representantes legítima y legalmente designados.

Parroquia Rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del cantón, creada y debidamente delimitada a través de Ordenanza, y está administrada por el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, cuyas autoridades son de elección popular; y, goza de autonomía administrativa y financiera.

Barrio.- El barrio es un área de suelo urbano que se caracteriza por tener un denominador común, o varios elementos referenciales interrelacionados, que puede ser: arquitectónico, toponímico, social, simbólico o cultural. Su origen puede ser debido a una decisión administrativa, o a una iniciativa urbanística, o simplemente a un sentido común de pertenencia de sus habitantes basado en la proximidad, o también por actividades económicas u ocupacionales.

Barriada.- Es la agrupación de ciudadanos que forman parte integrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

Ciudadela.- Es el espacio territorial dentro de un barrio, y que permite identificar a un grupo de habitantes, organizados a través de proyectos inmobiliarios con características similares y que son reconocidos por el GAD Municipal de Lago Agrio.

Sector o Vecindario.- Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio o conjunto de barrios, identificados por necesidades comunes y que se agrupan para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales; y, con estas mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

Art. 4.- Los límites del barrio "El Naranjal", ubicado en el sector Sur de la parroquia urbana Nueva Loja, cantón Lago Agrio, son los que constan en el plano replanteado, georeferenciado y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, donde reflejan 27 manzanas, dentro de los siguientes cuadros de coordenadas con sus respectivas dimensiones y linderos:

		CUADRO DE COC	RDENADAS CON DIMENS	IONES Y LINDERO	S
		Zona 18 S; Proyect	ción cartográfica UTM; Datu	m Horizontal WGS 8	34
	-2.0		BARRIO "EL NARANJAL"		
PUNTO	EJE	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
1	X	289,063.45			289,063.45
	Υ	10,007,922.99			10,007,922.99
2	X	289,272.29	289,272.29		
	Y	10,008,052.63	10,008,052.63		





Superficie de		194,707.09	m2	19.47071	Has
CON		Avenida Amazonas	Lot. Jaramillo Calderón y Calle Colibríes	Varios Propietarios	Con Lot. José Armijos
Distancia (M)		261.79	1,034.17	205.72	868.54
4	Y			10,007,076.71	10,007,076.71
	X			289,028.46	289,028.46
3	Y		10,007,041.70	10,007,041.70	
	X		289,220.29	289,220.29	

LISTADO DE MANZANAS

Prov.	Cantón	Parroq.	zona	Sector	Nro. Manzana	Destino
21	01	50	04	04	002	Vivienda
21	01	50	04	04	003	Vivienda
21	01	50	04	04	005	Vivienda
21	01	50	04	04	006	Vivienda
21	01	50	04	04	007	Vivienda
21	01	50	04	04	019	Vivienda
21	01	50	04	04	020	Vivienda
21	01	50	04	04	021	Vivienda
21	01	50	04	04	025	Área verde
21	01	50	04	04	026	Vivienda
21	01	50	04	04	027	Vivienda
21	01	50	04	04	028	Vivienda
21	01	50	04	04	029	Área verde
21	01	50	04	04	034	Vivienda
21	01	50	04	04	035	Vivienda
21	01	50	04	04	036	Vivienda
21	01	50	04	04	037	Área verde
21	01	50	04	04	038	Particular y Área verde
21	01	50	04	04	039	Vivienda
21	01	50	04	04	040	Vivienda
21	01	50	04	04	041	Vivienda
21	01	50	04	04	042	Área de servicios
21	01	50	04	04	043	Vivienda
21	01	50	04	04	044	Vivienda
21	01	50	04	04	045	Vivienda
21	01	50	04	04	046	Vivienda
21	01	50	04	04	077	Vivienda
Total	Total				27	

- Art. 5.- El plano urbano del barrio "El Naranjal", en el que constan replanteados todos sus límites descritos en el artículo 4, es el documento habilitante que forma parte de la presente Ordenanza.
- **Art. 6.-** De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.
- **Art. 7.-** La denominación de las calles y avenidas del barrio "**El Naranjal**", son las que el Concejo Municipal de Lago Agrio, designó mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 136 GADMLA 2017, de fecha 7 de julio del 2017 y se





ratifican sus nombres, los cuales serán conocidos a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacionalmente, hasta que legalmente sean reconsiderados sus nombres.

Art. 8.- En lo que respecta a la legalización, reforma de estatutos, registro de directivas y otros temas de orden legal del barrio "El Naranjal"; así como de sus organizaciones internas, serán resueltas por el organismo público que tenga competencia de acuerdo a la Constitución y la Ley; y, los directivos del barrio deberán presentar una copia actualizada de dichos documentos en la Unidad de Participación Ciudadana del GADMLA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, se debe tener en cuenta todos los parámetros en materia de Gestión de Riesgos para la construcción de todo tipo de edificaciones en el perímetro urbano del barrio "El Naranjal".

SEGUNDA.- En caso de existir áreas verdes y comunales dentro del perímetro urbano del barrio "**El Naranjal**", sin la respectiva legalización, se faculta a la Gestión de Procuraduría Síndica Municipal y a quien corresponda, para que inicie todos los trámites correspondientes a fin de que se escrituren estas áreas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en concordancia con el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los 13 días del mes diciembre de dos mil diecisiete.

Abg. Vinicio Vega Jimenez

Lin commens

ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO





CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES Y USO DEL SUELO DEL BARRIO "EL NARANJAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas veintisiete de octubre de 2017 y trece de diciembre de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 26 de diciembre de 2017.

Dr. Benjamin Granda Sacapi SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

Nueva Loja, a los veintiséis días del mes de diciembre de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES Y USO DEL SUELO DEL BARRIO "EL NARANJAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

Dr. Benjamin Granda Sacapi SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintisiete de diciembre de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES Y USO DEL SUELO DEL BARRIO "EL NARANJAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

Abg. Vinicio Vega Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

8

SEGRETARIA

GENERAL





CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES Y USO DEL SUELO DEL BARRIO "EL NARANJAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, 27 de diciembre de 2017

Dr. Benjamin Granda Sacapi

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

